Boletín N° 10.054-12

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Girardi, señoras Allende y Goic y señores Horvath y Walker, don Patricio, que regula el uso de plásticos desechables de un solo uso.

Considerando,

1. El modelo de desarrollo humano basado en alcanzar el crecimiento económico (aumento total de la cantidad de bienes y servicios disponibles) en un sistema planetario materialmente finito, da cuenta en la actualidad de una degradación progresiva de nuestra condición ambiental, alterando flujos e intercambios esenciales que sostienen los ciclos de la biosfera, en la medida que "crecer" implica, necesariamente, una mayor presión sobre la naturaleza, en tanto fuente de la totalidad de insumos del proceso productivo, y sumidero de todos los desechos que deriven del mismo.

2. Lo anterior, impulsa a desarrollar herramientas que permitan minimizar los efectos negativos que sobre la naturaleza tienen los procesos productivos, y fomentar la racionalización en la utilización de los recursos naturales. En este sentido el plástico es de aquellos materiales que requieren de adopción de medidas específicas.[1]

3. Esta urgencia se origina en las características de este material, que elaborado sobre la base de recursos fósiles, son livianos, aislantes térmicos y eléctricos, resisten a la corrosión y otros factores químicos, gozan de versatilidad y tienen bajo precio en comparación a otras alternativas, por lo que su producción va en aumento. Se calcula que la producción global alcanza 300 millones de toneladas por año, evidentemente ello conlleva un incremento del volumen de residuos plásticos que pueden permanecer inalterables por un periodo de entre 100 y 500 años. Alarmante si se considera que a nivel mundial, se calcula que 25 millones de toneladas de plásticos se acumulan en el ambiente cada año.

4. Gran parte de esta basura plástica -alrededor de 80 millones de toneladas- se encuentra flotando en los océanos Atlántico y Pacífico, destruyendo la vida marina, provocando reacciones tóxicas y liberando alteradores endocrinos -sustancias que son cancerígenas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción-, nanopartículas y contaminantes orgánicos persistentes en los ecosistemas y, por tanto, afectando la cadena alimentaria.[2]

5. Se requiere por tanto avanzar firmemente sobre aquellos plásticos de escasa vida útil, de los cuales gran parte son desechables tras un único uso, y que se convierten rápidamente en basura, pues su utilización es altamente evitable y su baja utilidad no se justifica económicamente en relación a los costos ambientales. Cabe señalar que un reciente estudio del Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente considera que los costos ambientales de la industria plástica ascienden a 75 millones de dólares y que sólo la basura marina equivale a 13 millones de dólares.[3]

6. En Chile, el plástico es utilizado como materia prima en diversas industrias, según publicaciones de Chileplast, el consumo nacional de plástico se concentra en empresas de Envasado (52.1%), aplicaciones de uso industrial (14.4**0/5),** Construcción (14%) y Minería (8%). Es decir que **el 52% del plástico es utilizado como un elemento comúnmente desechable y cuyo consumidor final y principal es un residente.**[4]

7. En efecto los denominados plásticos flexibles, representan en nuestro país 54% de los residuos plásticos (2010), y de ellos se recicla sólo el 10%, y el resto es dispuesto en rellenos sanitarios, vertederos o destino desconocido. Dentro de este porcentaje encontramos el segmento de films y bolsas que concentra el 39 % de la producción física de envases y embalajes.[5]

8. Los films, están altamente relacionado a la industria agroalimentaria,y las bolsas plásticas por su parte, a la distribución gratuita que realizan los establecimientos comerciales, para el transporte de mercadería. En particular, las cifras del Ministerio del medio Ambiente señalan que en nuestro país se utilizan cerca de 250 millones de bolsas plásticas al mes, de las cuales el 90% termina en un vertedero.

9. Se debe considerar, para analizar la gravedad de estos índices, que la eliminación de basura plástica, importa la pérdida total del valor energético y económico de su producción, además de presentar serias dificultades ambientales y sanitarias, ya sea a través de su disposición final en rellenos como por medio de la incineración. En

[1] En "El futuro que queremos". documento final de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en junio de 2012. Los estados partes en el párrafo 218 señalan "Reconocemos la importancia de adoptar un enfoque basado en el periodo de actividad y de seguir elaborando y aplicando políticas para lograr una gestión de los desechos con un uso eficiente de los recursos y ambientalmente racional. En consecuencia, nos comprometemos a seguir reduciendo, reutilizando y reciclando (las tres R) los desechos y a aumentar la recuperación de energía procedente de desechos con miras a gestionar la mayor parte de los desechos mundiales de manera ambientalmente racional, y cuando sea posible, utilizarlos como recurso. Los desechos sólidos, como los desechos electrónicos y **los plásticos, representan problemas particulares que se deben abordar.** Pedimos que se elaboren y apliquen políticas, estrategias, leyes y reglamentos nacionales y locales amplios sobre la gestión de los desechos. Documento en linea: https://rio20.un.org/sites/rio20.un.org/files/a-conf.216-I-1_spanish.pdf.pdf (el destacado es nuestro)

[2] Resolución del Parlamento Europeo P7_TA-PROV(2014)0016, de 14 de enero de 2014, sobre una estrategia europea frente a los residuos de plásticos en el medio ambiente Documento en línea http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2014-0016+0+DOC+XML+V0//ES

[3] PNUMA (2014) El valor del plástico: Estudio de viabilidad para medir, gestionar el plástico usado en la industria de bienes de consumo y divulgar información sobre él.

[4] Ariel A. Silva Villegas. Modelo de negocios y evaluación técnico-económica para un emprendimiento en gestión de residuos reciclables en comunidades de la Región Metropolitana. Memoria para optar al Título de Ingeniero Civil industrial. Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. (2013).

[5] http://www.mma.gob.cl/1304/articles-55497_Diagnostico_envases_embalajes_2010.pdf

efecto la disposición final de los plásticos importa una degradación muy lenta y consiste principalmente en su fragmentación en partículas más pequeñas, mismas que se distribuyen en los mares (en estos se han encontrado entre 3 a 30 kg/km2), ríos, sedimentos y suelos, entre otros[6], y por su parte la eliminación a través de la incineración contribuye a la formación de dioxina, furanos, cadmio y plomo, entre otros compuestos extremadamente peligrosos para la salud humana.

10. En particular, en lo referido a los avances de la tecnología en relación a la degradación de este material, hemos de señalar que la degradación es un proceso dirigido a modificar la estructura del polímero para hacerlo vulnerable y que desaparezca como residuo. Los procedimientos de degradación de plásticos que existen actualmente son: a) Fotodegradación (acción de la luz); b) Degradación térmica (del calor); c) Degradación oxidativa (de la atmósfera); Degradación hidrolítica (de la humedad); e) Biodegradación (microorganismos).

11. Sin embargo, los plásticos degradables desarrollados, no han demostrado ser válido para las condiciones requeridas en la mayoría de los vertederos de basuras que existen en nuestro país. Por lo demás, en los términos sostenidos por el parlamento europeo el avance sobre la degradabilidad de los plásticos es incipiente, solo acelera su desintegración pero no los efectos ambientales persistentes, y conforme a la información científica disponible entre aquellos plásticos que perturban más la salud humana y el medio ambiente se encuentran precisamente los plásticos microbiodegradables y oxobiodegradables.[7]

12. Claramente ha sido preocupación de este parlamento el avanzar sobre criterios de sostenibilidad, para desarrollar un instrumento que restringa la utilización de bolsas plásticas no degradables, reflejo de ello son los proyectos de ley que se han presentado al congreso desde el año 2008, Boletines 6046-12; 6045-12; 6520-12; 6080-12; 6585-12; 9133-12; 9878-06.[8]

13. De manera que, el propósito de este proyecto es integrar y reforzar el tratamiento de los plásticos de un único uso a escala nacional bajo el principio de jerarquía en gestión de residuos esto es ser parte de una política pública que apunte a un orden de preferencia en el manejo de residuos, priorizando la reducción de origen, la reutilización, el reciclaje de los mismos, dejando como última alternativa su eliminación (disposición final o incineración), con el objeto de promover un cambio

[6] La jornada ecológica. 27 de mayo de 2013. Disponible en linea: http://www.jornada.unam.mx/2013/05/27/eco-f.html

[7] Resolución del Parlamento Europeo P7_TA-PROV(2014)0016, de 14 de enero de 2014, sobre una estrategia europea frente a los residuos de plásticos en el medio ambiente.

[8] Presentados por los parlamentarios: Nelsón Ávila; Carlos Ominami; Marco Enriquez Ominami; Álvaro Escobar; Jaime Mulet Carolina Goic; Enrique, Accorsi, Eugenio Bauer, Álvaro Escobar, Guido Girardi, Juan Lobos, Osvaldo Palma, Roberto Sepúlveda, Patricio Vallespín; Francisco Chahuán; Lili Pérez; Alfonso De Urresti, Fidel Espinoza; Karla Rubilar, David Sandoval; Alejandra Sepúlveda, Gabriel Silber; Guillermo Teillier; Fuad Chahín; Marcelo Chávez; Ramón Farías; Iván Fuentes; Juan Morano; Jaime Pilowsky; Jorge Sabag.

en el comportamiento humano que impacte positivamente el medio ambiente, la salud y calidad de vida humana.

14. Por último, cabe señalar que este proyecto de ley se enmarca dentro de la potestad legalmente atribuida que tiene el Servicio Nacional de Salud de velar porque se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes, por medio de la fijación de condiciones por vía reglamentaria (Título IV del Libro III del Código Sanitario, DFL 725 Ministerio de Salud).

Por estas consideraciones venimos a proponer, el siguiente proyecto de ley

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico adecuado para los plásticos desechables de un único uso, específicamente bolsas plásticas y films, con la finalidad de disminuir los impactos negativos de la basura plástica sobre la salud y medioambiente humano.

Artículo 2: Se prohíbe a supermercados, multitiendas, tiendas, farmacias y otros establecimientos comerciales similares, así como a sus contratistas o prestadores de servicios, la distribución gratuita u onerosa a los consumidores finales, de bolsas plásticas no degradables.

Artículo 3. La industria de empaque agroalimentario deberá sustituir los films plásticos no degradables, por plásticos degradables en el plazo de dos años corridos desde la publicación del reglamento que fijará los estándares de degradabilidad plástica, conforme a las definiciones contenidas en el reglamento a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4. Un reglamento determinará los establecimientos a que se refiere el art. 2, las definiciones de plásticos degradables, biodegradables y no degradables, conforme al estándar ASTM D883-12 o su equivalente internacional. Asimismo establecerá las normas técnicas que fijen las características que deberán tener las bolsas biodegradables. Respecto a la oxo-biodegradación, las características establecidas reglamentariamente, no podrán en caso algún, ser inferiores a las establecidas en la Guía Estándar ASTM D6954-04 D6954-04(2013) o a su equivalente internacional.
Dicho reglamento fijará además, las señales mediante las cuales se pueda identificar claramente las bolsas degradables de aquellas que no lo son, y la especificación del mecanismo de degradación de la misma, el que deberá modificarse en consonancia con la estandarización normativa a la que se haya adscrito.

Artículo 5. Las infracciones a las normas establecidas en presente ley y su reglamento complementario, se sancionarán en conformidad a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario.

Artículo Transitorio. Las disposiciones de la presente ley serán obligatorias para las empresas medianas y de mayor tamaño tras un año de la publicación del reglamento aludido en el artículo 5 del presente cuerpo normativo. Mientras que las microempresas y pequeñas empresas habrán de ajustarse a lo establecido en esta ley en el plazo de dos años, contados desde la fecha de publicación del reglamento.